Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicación 2026-01-719113

Asunto: Alcance al oficio radicado 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026. Implementación de firma electrónica en la Superintendencia de Sociedades.

Referencias:

- Resolución 100-000049 del 4 de abril de 2025, radicado 2025-01-149411.
- Oficio de salida 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026.
- Comunicación recibida bajo radicado 2026-01-719113 del 29 de septiembre de 2026.

Respetados señores:

La Superintendencia de Sociedades, en atención a la comunicación remitida mediante el radicado 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026, relacionada con la validez jurídica y probatoria de las certificaciones expedidas mediante firma electrónica o digital, se permite presentar un alcance a lo informado, con el propósito de comunicar la fecha prevista para el inicio de la implementación operativa del mecanismo de firma electrónica en sus sistemas institucionales de información.

CONSIDERACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 100-000049 del 4 de abril de 2025, identificada con radicado 2025-01-149411, la Superintendencia de Sociedades reguló la utilización de firmas digitales y electrónicas en los documentos generados y tramitados a través de sus sistemas institucionales de información, estableciendo las condiciones para su expedición, oficialización, autenticidad, integridad y verificación.

En desarrollo de dicha regulación, mediante oficio radicado 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026, esta Superintendencia puso en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura el marco jurídico aplicable a las certificaciones expedidas mediante mecanismos de firma electrónica o digital, particularmente respecto de su equivalencia jurídica con los documentos suscritos mediante firma autógrafa.

96c1-6S5S-9Uc1-U050-96c1-6S5S
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En esa oportunidad se precisó que la validez jurídica de tales documentos no se encuentra condicionada a la presencia de una representación gráfica de firma manuscrita, siempre que el mecanismo electrónico empleado satisfaga las condiciones de identificación del firmante, integridad documental, confiabilidad y verificación establecidas en el ordenamiento jurídico.

Posteriormente, mediante comunicación del 25 de septiembre de 2026, recibida en esta Superintendencia bajo el radicado 2026-01-719113 del 29 de septiembre del mismo año, el Centro de Documentación Judicial informó el traslado de la comunicación inicial a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para su conocimiento y fines pertinentes.

En este contexto, y con fundamento en la Ley 527 de 1999, el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011, el capítulo 47 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 100-000049 de 2025, resulta pertinente complementar la información previamente suministrada, precisando el inicio de la implementación operativa del mecanismo institucional de firma electrónica.

ALCANCE DE LA COMUNICACIÓN

PRIMERO.

La Superintendencia de Sociedades informa que, a partir del **30 de octubre de 2026**, se dará inicio a la implementación operativa del mecanismo de firma electrónica en los sistemas institucionales habilitados para la generación, suscripción y oficialización de documentos.

Este proceso se desarrollará progresivamente durante los días posteriores a la fecha señalada, conforme a las condiciones técnicas y operativas de habilitación de los sistemas de información institucionales.

SEGUNDO.
Los documentos que sean generados, suscritos y oficializados mediante firma electrónica, en desarrollo de dicha implementación, tendrán la validez jurídica y los efectos probatorios reconocidos por la legislación colombiana, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la Ley 527 de 1999, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 100-000049 de 2025.
En consecuencia, los documentos expedidos mediante dicho mecanismo no requerirán la incorporación adicional de una firma manuscrita para su reconocimiento, por el solo hecho de encontrarse suscritos electrónicamente.

TERCERO.

La autenticidad e integridad de los documentos emitidos mediante firma electrónica podrán verificarse a través de los mecanismos de validación

96c1-6S5S-9Uc1-U050-96c1-6S5S
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

incorporados en estos y de las herramientas institucionales dispuestas por la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo informado en la comunicación inicial.

CUARTO.

Se pone en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura esta actualización con el propósito de facilitar la identificación, recepción y verificación de las certificaciones y demás documentos institucionales que, dentro del alcance del mecanismo implementado, sean expedidos con firma electrónica.

Para estos efectos, se precisa que la ausencia de una firma manuscrita o de su representación gráfica no constituye, por sí sola, una circunstancia que permita desconocer la autenticidad o validez jurídica de un documento debidamente suscrito y oficializado mediante firma electrónica.

QUINTO.

El presente oficio complementa la información suministrada mediante el radicado 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026, sin modificar el marco jurídico ni las condiciones de validez y verificación allí señaladas.
La implementación operativa anunciada no altera la validez de los documentos expedidos anteriormente mediante mecanismos de firma autorizados, ni excluye la aplicación de los procedimientos de contingencia previstos en la regulación institucional.

Finalmente, la Superintendencia de Sociedades reitera su disposición para brindar la orientación jurídica, documental o técnica que resulte necesaria en relación con la recepción y validación de los documentos expedidos mediante firma electrónica.

Cordialmente,

JORGE FERNANDO LATORRE PUENTE
Coordinador Grupo de Relación Estado Ciudadano
TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: A9615
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A9615
CARGO: Contratista
APROBADOR(ES) :

96c1-6S5S-9Uc1-U050-96c1-6S5S
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

NOMBRE: JORGE FERNANDO LATORRE PUENTE
CARGO: Coordinador del Grupo de Relación Estado Ciudadano

96c1-6S5S-9Uc1-U050-96c1-6S5S
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia